

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0041.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CU AD.	FL.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-00082	CORPORACION DE CREDITO CONTACTAR	JUAN HERNANDO ORTEGA MUÑOZ	ACEPTAR LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA ABOGADA PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA	17-ABRIL- 2024	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2024-00048	CESAR ANDRES CHAMORRO VIVAS	BERTHA ELISABETH PARDO VALENCIA	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	17-ABRIL- 2024	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2024-00048	CESAR ANDRES CHAMORRO VIVAS	BERTHA ELISABETH PARDO VALENCIA	SIN LUGAR A DECRETAR MEDIDACAUTELAR Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	17-ABRIL- 2024	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2024-00049	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EVER WBALDO ARMERO MAYORGA	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	17-ABRIL- 2024	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2024-00049	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EVER WBALDO ARMERO MAYORGA	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	17-ABRIL- 2024	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), siendo las 8 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 315.046 del C. S. de la J., manifiesta que renuncia al poder conferido, presentando constancia de la remisión de notificación de la renuncia a SYNERGIA CONSULTORES S.A.S., de cara a lo cual,

SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta la petición instada y toda vez que se comunicó a la parte demandante CORPORACION DE CREDITO CONTACTAR, a través de SYNERGIA CONSULTORES SAS, entidad a quien se otorgó poder general por parte de la entidad demandante, quien tiene conocimiento del escrito de renuncia al poder conferido a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, actuación que se compadece con las reglas procedimentales dispuestas en el art. 76 del C.G. del P., por lo tanto, dichas circunstancias conducen a la prosperidad de lo requerido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

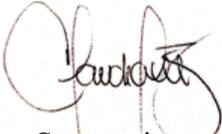
R E S U E L V E:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 315.046 del C. S. de la J., al poder conferido por la entidad demandante CORPORACION DE CREDITO CONTACTAR, dentro del presente proceso, conforme a lo dispuesto por el Artículo 76 del C. G. del P.

SEGUNDO.- INCORPORAR al cuaderno principal, el memorial de renuncia y la comunicación realizada a la poderdante, allegados por la profesional del derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALEJANDRO MÓNCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 18 de abril de 2024
 Secretaria

Proceso Ejecutivo Singular No. 2024-00048
Demandante: CESAR ANDRES CHAMORRO VIVAS.
Demandada: BERTHA ELISABETH PARDO VALENCIA

Secretaría. Colón, Putumayo, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha se deja constancia que el día 08 de abril de 2024, se radicó en el correo institucional del despacho judicial la demanda ejecutiva interpuesta por el señor CESAR ANDRES CHAMORRO VIVAS en contra de la señora BERTHA ELISABETH PARDO VALENCIA, el cual se radicó con el N° 2024-00048-00.

Provea.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El señor CESAR ANDRES CHAMORRO VIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.217.996 expedida en San Francisco (P), presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía para el cobro jurídico de un título valor (letra de cambio) que le fue endosado en propiedad por la señora CARMEN JIMENEZ ACOSTA, en contra de la señora BERTHA ELISABETH PARDO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.472.793 de Colón (P), de cara a lo cual,

SE CONSIDERA:

Revisado el contenido del libelo genitor, se observa que éste cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en los Arts. 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por su parte, como título de recaudo se ha presentado una letra de cambio, que de conformidad con los artículos 422 del C. G. del P., 621 y 671 del Código de Comercio, presta mérito ejecutivo, habida consideración que del título valor anexo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

Ahora bien, por la naturaleza del asunto, la cuantía y domicilio de la parte demandada, este Juzgado es competente para conocer la demanda.

DECISIÓN

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR al señor CESAR ANDRES CHAMORRO VIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.217.996 expedida en San Francisco (P), para que actúe a nombre propio, dentro de la presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor CESAR ANDRES CHAMORRO VIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.217.996 expedida en San Francisco (P) y en contra de la señora BERTHA ELISABETH PARDO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.472.793 de Colón (P), por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.000.000.00), por concepto de capital.

2.- Por los intereses remuneratorios causados desde el día 01 de marzo de 2018 hasta el día 01 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

3.- Por los intereses moratorios causados desde el día 02 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

4.- Por las costas que ocasione el proceso.

TERCERO.- ORDENAR a la señora BERTHA ELISABETH PARDO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.472.793 de Colón (P), que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague al señor CESAR ANDRES CHAMORRO VIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.217.996 expedida en San Francisco (P), la suma de dinero relacionada anteriormente (Artículo 431 del C. G. del P).

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente el presente auto a la señora BERTHA ELISABETH PARDO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.472.793 de Colón (P), conforme lo disponen los Arts. 290 y 291 del C. G. del P.

QUINTO.- IMPRIMIR a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 18 de abril de 2024
 Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 800037800-8, mediante poder conferido al abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.075 y portador de la Tarjeta Profesional No. 171.592 del C. S. de la J., presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía para el cobro jurídico de un título valor, pagaré, en contra del señor EVER WBALDO ARMERO MAYORGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.661.502, de cara a lo cual,

SE CONSIDERA:

Revisado el contenido del libelo genitor, se observa que éste cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en los Arts. 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por su parte, como título de recaudo se ha presentado un pagaré, que de conformidad con los artículos 422 *ibídem*, 621 y 709 del Código de Comercio, presta mérito ejecutivo, habida consideración que del título valor anexo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

Ahora bien, por la naturaleza del asunto, la cuantía y domicilio de la parte demandada, este Juzgado es competente para conocer la demanda.

DECISIÓN

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER al abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.075 y portador de la Tarjeta Profesional No. 171.592 del C. S. de la J., como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma y términos del mandato conferido.

SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor EVER WBALDO ARMERO MAYORGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.661.502, por las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 079016100023632:

1.1.- Por capital la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.oo).

1.2.- Por los intereses remuneratorios causados desde el día 18 de agosto de 2022 hasta el día 21 de marzo de 2024, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

1.3.- Por los intereses de mora causados desde el día 22 de marzo de 2024, hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

2.- Por las costas que ocasione el proceso.

TERCERO.- ORDENAR al señor EVER WBALDO ARMERO MAYORGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.661.502, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las sumas de dinero relacionadas anteriormente (Artículo 431 del C. G. del P).

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente el presente auto al señor EVER WBALDO ARMERO MAYORGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.661.502, conforme lo disponen los Arts. 290 y 291 *ibidem*.

QUINTO.- IMPRIMIR a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 18 de abril de 2024
 Secretaria